

DENOMINACIONES - CATEGORIAS PROFESIONALES	TABLA MED. SECTOR 31.12.88 CON INCREMENTO I.P.C.		INCREMENT.S/TABLA MEDIA PARA 01989 %		GALICIA TABLAS CONVENIO 1.989		ASTURIAS TABLAS CONVENIO 1.989		CANTABRIA TABLAS CONVENIO 1.989		ARAGON TABLAS CONVENIO 1.989	
	Salarios	Antig.	Salarios	Antig.	Salarios	Antig.	Salarios	Antig.	Salarios	Antig.	Salarios	Antig.
GRUPO 19 PERSONAL TECNICO												
CON TITULO SUPERIOR	108.896	2.528	7.623	177	106.217	2.693	115.580	2.787	128.149	2.832	116.129	2.506
CON TITULO NO SUPERIOR	94.897	2.221	6.643	155	93.284	2.647	100.197	2.751	111.566	2.587	101.114	2.117
DIRECTOR PERSONAL EMPRESA	97.431	2.566	6.820	180	101.284	2.699	107.217	2.793	-	-	-	-
DIRECTOR PERSONAL CENTRO	87.349	2.005	6.114	140	90.224	2.109	96.702	2.181	-	-	-	-
DIRECTOR COMPRAS	97.431	2.566	6.820	180	101.284	2.699	107.217	2.793	-	-	-	-
DIRECTOR DE VENTAS	97.431	2.566	6.820	180	101.284	2.699	107.217	2.793	-	-	-	-
DIRECTOR DE FABRICACION	84.067	1.974	5.885	138	83.281	2.105	88.296	2.177	98.735	2.210	89.496	1.955
ENCARGADO GENERAL	76.570	1.580	5.360	111	76.355	1.601	80.058	1.655	89.854	2.017	81.452	1.489
ENCARGADO DE SECCION	72.144	1.278	5.050	89	73.113	1.316	76.251	1.363	86.626	1.562	72.805	1.226
GRUPO 20 PERSONAL ADM. Y MEC.												
JEFE DE ADMINISTRACION	103.213	2.528	7.225	177	102.144	2.693	108.077	2.787	122.403	2.832	109.127	2.506
JEFE DE SECCION ADM.	92.398	1.974	6.468	138	90.975	2.105	97.453	2.177	108.605	2.210	98.432	1.955
OFICIAL DE PRIMERA	75.737	1.487	5.302	104	75.585	1.586	79.143	1.640	88.870	1.665	80.559	1.474
OFICIAL DE SEGUNDA	68.409	1.279	4.789	86	69.329	1.309	71.717	1.356	80.872	1.376	70.873	1.219
TELEFONISTA	56.989	1.046	3.989	73	58.370	1.153	58.917	1.063	65.945	1.185	60.678	1.073
AUXILIAR	60.753	1.088	4.253	76	61.734	1.160	62.660	1.198	71.153	1.218	64.475	1.080
ASPIRANTE 16 AÑOS	37.499	-	2.625	-	41.339	-	36.676	-	43.298	-	39.184	-
ASPIRANTE 17 AÑOS	42.512	-	2.976	-	45.894	-	42.096	-	49.199	-	44.761	-
ANALISTA DE SISTEMAS	97.431	2.566	6.820	180	101.284	2.699	107.217	2.793	-	-	-	-
ANALISTA PROGRAMADOR	87.349	2.005	6.114	140	90.224	2.109	96.702	2.181	-	-	-	-
PROGRAMADOR DE SISTEMAS	71.748	1.511	5.022	106	74.991	1.590	78.549	1.644	-	-	-	-
PROGRAMADOR	71.748	1.511	5.022	106	74.991	1.590	78.549	1.644	-	-	-	-
OPERADOR DE SISTEMAS Y APLIC.	65.505	1.248	4.585	87	68.896	1.311	71.284	1.358	-	-	-	-
OPERADOR DE APLICACIONES	65.505	1.248	4.585	87	68.896	1.311	71.284	1.358	-	-	-	-
OPERADOR INFORMÁTICO	65.505	1.248	4.585	87	68.896	1.311	71.284	1.358	-	-	-	-
AYUDANTE INFORMÁTICO	57.704	1.103	4.039	77	61.280	1.161	62.206	1.199	-	-	-	-
GRUPO 30 PERSONAL SUBALTERNO												
CONDUCTOR	72.695	1.337	5.089	94	73.341	1.427	75.562	1.475	84.979	1.495	77.252	1.326
VIGILANTE	60.940	1.004	4.266	70	62.537	1.068	62.726	1.110	71.149	1.123	64.410	995
GUARDA JURADO	60.940	1.004	4.266	70	62.537	1.068	62.726	1.110	71.149	1.123	64.410	995
ALMACENERO	66.893	1.004	4.683	70	67.298	1.068	68.360	1.110	80.415	1.123	70.229	995
PORTERO	60.940	1.004	4.266	70	62.537	1.068	62.726	1.110	71.149	1.123	64.410	995
PESADOR	61.026	1.004	4.272	70	62.550	1.068	62.739	1.110	71.162	1.123	64.740	995
CONSERJE	60.940	1.004	4.266	70	62.537	1.068	62.726	1.110	71.149	1.123	64.410	995
ORDENANZA	60.940	1.004	4.266	70	62.537	1.068	62.726	1.110	71.149	1.123	64.410	995
BOTONES O RECADERO 16 AÑOS	36.428	-	2.550	-	41.181	-	34.532	-	41.150	-	39.047	-
BOTONES O RECADERO 17 AÑOS	42.649	-	2.988	-	45.919	-	42.121	-	49.161	-	45.505	-
PERSONAL DE LIMPIEZA	33.444	879	3.741	62	34.820	895	35.035	975	61.110	966	37.746	927
ASPIRANTE DE 16 AÑOS	35.110	-	2.465	-	40.999	-	34.350	-	-	-	-	-
ASPIRANTE DE 17 AÑOS	40.491	-	2.862	-	45.652	-	41.854	-	-	-	-	-
GRUPO 40 PERSONAL DE FABRICACION												
MAESTRO	1.959	37,59	130	2,45	1.934	40,66	1.863	40,66	2.151	42,96	2.006	36,60
OFICIALA DE PRIMERA	1.832	36,95	128	2,59	1.914	39,35	1.832	40,49	2.119	42,79	1.976	35,54
OFICIALA DE SEGUNDA	1.801	35,07	126	2,45	1.883	36,46	1.797	38,57	2.085	39,91	1.943	35,16
PEON	1.815	31,43	127	2,20	1.886	33,51	1.842	34,66	2.095	34,66	1.946	31,71
AUXILIAR	1.772	30,97	124	2,17	1.857	32,10	1.763	34,40	2.045	34,51	1.917	31,57
ASPIRANTE O AUXILIAR 16 AÑOS	1.284	-	90	-	1.368	-	1.341	-	1.488	-	1.299	-
ASPIRANTE O AUXILIAR 17 AÑOS	1.429	-	100	-	1.521	-	1.428	-	1.688	-	1.480	-
GRUPO 50 PERSONAL OFICIOS VARIOS												
MAESTRO	2.096	37,59	147	2,63	2.086	40,66	2.273	40,66	2.433	42,96	2.178	36,60
OFICIAL DE PRIMERA	1.975	36,95	138	2,59	2.025	39,35	2.006	40,49	2.312	42,79	2.107	35,54
OFICIAL DE SEGUNDA	1.933	35,12	135	2,45	1.993	36,46	1.970	38,78	2.234	39,91	2.073	35,16
AYUDANTE	1.888	34,-	132	2,38	1.963	35,11	1.937	38,57	2.196	39,81	1.983	32,06

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29056 ORDEN de 1 de diciembre de 1989 que complementa la de 30 de diciembre de 1988, de desarrollo del Real Decreto 1522/1984, de 14 de julio, por el que se autoriza la constitución de la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos. Sociedad Anónima» (ENRESA).

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de diciembre de 1988, de desarrollo del Real Decreto 1522/1984, de 14 de julio, por el que se autoriza la constitución de ENRESA, autoriza a esta Empresa a la asignación de fondos a los municipios afectados por instalaciones de almacenamiento de residuos radiactivos.

Las centrales nucleares almacenan, transitoriamente en sus propias instalaciones, el combustible que generan.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y con el espíritu de la Orden de este Ministerio de 30 de diciembre de 1988, se ha considerado conveniente extender su ámbito de aplicación a las centrales nucleares

que almacenan el combustible irradiado que generan en sus propias instalaciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a ENRESA a la asignación de fondos con destino a los Ayuntamientos en cuyo término municipal se ubiquen centrales nucleares que almacenen el combustible irradiado generado por ellas mismas, en sus propias instalaciones, y aquellos otros que queden definidos como afectados en la presente Orden.

A efectos del artículo segundo de la Orden de 30 de diciembre de 1988, estas instalaciones serán consideradas como una nueva categoría de instalaciones de almacenamiento de residuos radiactivos.

Art. 2.º Los municipios con derecho a la asignación establecida en el artículo primero serán los mismos que establece el artículo 3.º de la Orden del MIE de 30 de diciembre de 1988, para las instalaciones de categoría 1.

Art. 3.º Criterios de reparto entre los municipios con derecho a asignación. El fondo correspondiente a cada instalación se distribuirá del siguiente modo:

1. En su totalidad proporcionalmente a los parámetros establecidos en el apartado 2.º del artículo 4.º de la Orden de 30 de diciembre de 1988.

2. Ningún municipio recibirá más del 20 por 100 del total de la asignación.

Art. 4.º Importe anual de los fondos a distribuir por instalación:

Término fijo T_f = 250 millones de pesetas

Término variable T_v = 3 millones de pesetas por tonelada métrica de metal pesado que se introduzca anualmente en el almacenamiento de combustible gastado.

Art. 5.º Será de aplicación la Orden del MIE de 30 de diciembre de 1988, en todo lo que no se oponga a la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La Dirección General de la Energía dictará las normas complementarias de ejecución de desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.-La presente Orden surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1990.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de diciembre de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

29057 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se hace pública la relación de normas españolas UNE anuladas.

En virtud de las competencias atribuidas en el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y visto el expediente de anulación de normas presentado por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1986.

Esta Dirección General ha resuelto publicar la relación de normas españolas UNE anuladas que figuran en anexo:

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de noviembre de 1989.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

ANEXO

Normas anuladas el 25 de octubre de 1989

Código de la norma	Título de la norma
UNE 20 001 52	Chapa magnética. Condiciones técnicas de entrega.
UNE 20 034 61	Corriente eléctrica y tensión eléctrica. Denominación de los tipos mas importantes.
UNE 20 039 53	Tensiones y frecuencias en electrotecnia.
UNE 55 505 73	Agentes de superficie. Preparación de una muestra reducida de un agente de superficie en polvo.
UNE 58 401 73	Carretillas de manutención. Ensayos de estabilidad en las carretillas elevadoras de horquilla.
UNE 58 403 77 1R	Carretillas de manutención. Designación de la capacidad nominal de las carretillas elevadoras de horquilla.
UNE 58 404 81 1R	Carretillas de manutención. Sentido de marcha. Organos de mando.
UNE 58 409 77	Carretillas de manutención. Designación de las capacidades nominales de las carretillas elevadoras de plataforma de gran elevación y de horquillas recubriendo los largueros.
UNE 58 410 86 1R	Carretillas de manutención. Protección de conductor. Especificaciones y ensayos.
UNE 58 411 77	Carretillas de manutención. Carretillas de mástil o de horquilla retráctil y carretillas de horquilla entre largueros. Ensayos de estabilidad.
UNE 58 412 78	Carretillas de manutención. Ensayos de estabilidad en las carretillas elevadoras de horquilla recubriendo los largueros. Carretillas elevadoras de plataforma de gran elevación.
UNE 58 413 77	Carretillas de manutención. Ensayos de estabilidad en las carretillas trabajando en condiciones especiales.
UNE 58 421 75	Carretillas de manutención. Carretillas elevadoras de horquilla. Brazo de horquilla. Características técnicas y ensayos.

Código norma	Título de la norma
UNE 58 423 77	Carretillas de manutención. Ensayos de estabilidad en carretillas de gran elevación con puesto de conducción elevable.
UNE 58 424 77	Carretillas de manutención. Tomas de corriente normalizadas para baterías de tracción.
UNE 58 425 79	Carretillas de manutención. Reglas para el equipo y utilización de las carretillas de manutención, automotoras, funcionando con gas licuado de petróleo (GLP).
UNE 58 429 81	Carretillas de manutención. Ensayo de estabilidad en carretillas elevadoras de horquilla, de toma lateral simple.
UNE 58 430 80	Carretillas de manutención. Ensayos de estabilidad en las carretillas elevadoras de horquilla, todo terreno.
UNE 58 432 84	Carretillas de manutención. Ensayos de estabilidad en las carretillas de gran elevación para apilado lateral (y frontal).
UNE 58 433 84	Carretillas elevadoras a horquilla. Bidireccionales y multidireccionales.
UNE 58 440 82	Carretillas de manutención. Frenos. Capacidad de frenado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

29058 ORDEN de 14 de noviembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.186, interpuesto por don Lisardo Sampedro Núñez.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 7 de julio de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.186, interpuesto por don Lisardo Sampedro Núñez, sobre infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo en atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestima el presente recurso contencioso-administrativo, y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el acto administrativo recurrido se ajusta a Derecho, confirmándolo en todos sus términos. Sin hacer una expresa imposición de costas respecto a las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponerse cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

29059 ORDEN de 17 de noviembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 16.640, promovido por «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima».

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 18 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 16.640, en el que son partes, de una, como demandante,